

HSBC MÉXICO, S.A.
P R E S E N T E

Los suscritos, con la personalidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral y en representación del Partido del Trabajo, por este medio y de la manera más atenta, hacemos de su conocimiento que las modificaciones de los Estatutos vigentes del Partido del Trabajo realizadas por el pleno del 9° Congreso Nacional Ordinario el pasado 05 de septiembre de 2015, fueron aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el que en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de la misma anualidad, emitió la Resolución sobre la Procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido del Trabajo, realizadas en cumplimiento al Artículo Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, las cuales fueron publicadas el 27 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho marco estatutario vigente del Partido del Trabajo, en los artículos 37, 39, 43 y 44, establece como órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional a la Comisión Ejecutiva Nacional, su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual, para ello, cuenta con una representación legal y política delegada en la Comisión Coordinadora Nacional, la que se integrará con nueve miembros y todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes; entre sus funciones tiene la de establecer las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales. El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades el Poder para otorgar y suscribir toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito.

A continuación se transcriben dichos fundamentos legales:

***Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual, para ello, cuenta con una representación legal, delegada en la Comisión Coordinadora Nacional, la que se integrará con nueve miembros y todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.*

La Comisión Coordinadora Nacional tendrán la facultad de Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente

Artículo 39. *Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:*

(...)

f) Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político.

(...)

Artículo 43. *La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con nueve miembros que se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. (...) Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.*

Artículo 44. *Son atribuciones y facultades de la Comisión Coordinadora Nacional:*

- a) Ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer contratos o convenios en el marco de la legislación vigente. También tendrá facultad de mandar y conceder poder cambiario y autorizar la apertura, cierre, cancelación, ejercicio y operación de cuentas bancarias a los tesoreros nacionales y de las Entidades Federativas, así como a los candidatos Federales, Estatales, Delegacionales y Municipales cuando lo obligue las Legislaciones Electorales vigentes o así se considere necesario.*
- b) El mandato y el poder que se otorgue tendrá plena validez con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional. Además contará con las facultades adicionales que a continuación se enumeran:*

1) Poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros y arbitradores.

IV. Para absolver y articular posiciones.

V. Para recusar.

VI. Para hacer cesión de bienes de conformidad con el artículo 28 de los presentes Estatutos.

VII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.

2) Poder para otorgar y suscribir toda clase de Títulos y Operaciones de Crédito.

3) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

4) El poder conferido a que aluden las cláusulas anteriores podrán ejercerlo ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, fiscales, civiles o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

- c) La Comisión Coordinadora Nacional estará legitimada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 Constitucional, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que estime pertinentes.*
- d) Promover los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y designar representantes, en términos de las fracciones II y III del Artículo 13 de la citada Ley.*
- e) Representar y/o nombrar representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, eventos y organizaciones, nacionales e internacionales.*
- f) Ordenar por sí misma o por mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional o del Consejo Político Nacional, auditorías a las finanzas nacionales y recursos materiales de las distintas instancias del Partido del Trabajo en el país y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral federal o local.*
- g) La Comisión Coordinadora Nacional deberá instrumentar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Comisión Ejecutiva Nacional, del Consejo Político Nacional o del Congreso Nacional y tendrá además, la representación legal y política del Partido del Trabajo y de todas las instancias de Dirección Nacional del Partido del Trabajo.*
- h) Certificar nombramientos, actas y acuerdos de las sesiones, convenciones electorales, congresos, consejos políticos, comisiones ejecutivas de todas las instancias del Partido del Trabajo, cuando así lo decida o se requiera.*
- i) Todas las facultades y atribuciones otorgadas a la Comisión Coordinadora Nacional por los presentes Estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.*

En ese sentido, se aprobó facultar a la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 39 inciso f); 43, 44 y demás relativos y aplicables

de los Estatutos vigentes, se autorice al **C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Tesorero Nacional del Partido del Trabajo**, legalmente acreditado ante el mismo Instituto Nacional Electoral, para que aperture así como firme, autorice firmantes y solicite chequeras, estados de cuenta, brinde toda información necesaria relacionada con las cuentas, y/o en su caso, cancele las cuentas bancarias de cheques del Partido del Trabajo en los 31 Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, cuando se requiera, revocando cualquier otro Acuerdo relativo que se haya hecho con anterioridad, así como los subsecuentes que no se manifiesten en los presentes términos. Dicho acuerdo contó con la aprobación de la mayoría de los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

Este Acuerdo contó con la aprobación de la mayoría de los presentes, miembros todos ellos de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

La anterior acreditación y ejercicio de las facultades establecidas en nuestros Estatutos, se hacen de su conocimiento, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**UNIDAD NACIONAL
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL

ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ

MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

RICARDO CANTÚ GARZA

ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ

PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ

REGINALDO SANDOVAL FLORES

FRANCISCO AMAD EO ESPINOSA RAMOS

OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ